

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00354-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00354-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO PRECIADO MOSQUERA
DEMANDADO	FORTOX S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1663

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JHON JAIRO PRECIADO MOSQUERA** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **FORTOX S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
2. El profesional del derecho carece de poder para reclamar la pretensión de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T. En tal sentido, deberá aportar un nuevo poder.
3. Aclarar en el poder y/o demanda la fecha de terminación del contrato de trabajo.
4. No se aportaron las pruebas denominadas número 9, 11 y en adelante hasta el número 36, pese a que están relacionadas en el acápite respectivo.
5. Aclarar en el texto demandatorio la fecha a partir de cuando se deben cancelar los salarios y prestaciones sociales, pues indica 11 de diciembre de 2020, cuando se extrae de los hechos de la demanda que el vínculo laboral terminó el 11 de diciembre de 2018.
6. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, dado que el mismo calenda del 04 de noviembre de 2020 y la demanda fue radicado el 18/8/2021. El cual debe ser presentado con un mínimo de un mes de vigencia, para verificar el estado actual de la sociedad.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JHON JAIRO PRECIADO MOSQUERA** en contra de **FORTOX S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae5edfc516db919920d682efa7664d35ce5c87afe723de601cfe033226adc8a6

Documento generado en 26/08/2021 08:50:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>